

The background of the slide is a close-up photograph of a hand holding several gold-colored Bitcoin coins. The hand is positioned in the center-left, with fingers gripping the coins. The coins are stacked, with the top one clearly showing the Bitcoin symbol. The background is dark, with a smartphone screen visible, displaying some blurred text and icons. The entire scene is bathed in a strong red light, creating a dramatic and high-tech atmosphere.

Tratamiento Fiscal de la
comercialización de
Criptomonedas

Introducción

El ecosistema de las criptomonedas continúa expandiéndose día con día y consolidándose como una alternativa significativa dentro del sistema financiero global. Esta transformación plantea múltiples desafíos para los marcos regulatorios, particularmente en materia fiscal y en el cumplimiento de disposiciones contra el lavado de dinero.

En México, la regulación aplicable a las criptomonedas aún se encuentra en desarrollo, lo que exige a los especialistas interpretar de manera integral las disposiciones fiscales, contables y de prevención de operaciones ilícitas.

Adicionalmente, el crecimiento en la oferta de criptomonedas y la expansión de los cajeros automáticos que operan con estos activos en el país hacen evidente la necesidad de establecer criterios técnicos claros y adecuados a la naturaleza de la actividad, sin dejar de lado la prevención del uso indebido de estos instrumentos y el abuso que puede existir y que puede ser objeto de la pérdida de sus inversiones.



Situación Global de las Criptomonedas

La legalidad de las criptomonedas varía significativamente entre países. En naciones como El Salvador y la República Centroafricana han sido reconocidas como moneda de curso legal. No obstante, en la mayoría de las jurisdicciones se consideran activos digitales sin reconocimiento como moneda. Esta diversidad regulatoria ha impulsado el desarrollo de marcos normativos progresivos que buscan, entre otros objetivos, garantizar la transparencia, prevenir el lavado de dinero y salvaguardar los derechos del consumidor.

Asimismo, se observa un importante avance en el desarrollo de Monedas digitales emitidas por Bancos Centrales (CBDCs, por sus siglas en inglés), lo que podría representar un punto de inflexión en los marcos regulatorios y fiscales a nivel internacional.

Marco Legal General en México

En México, las criptomonedas carecen de un marco regulatorio fiscal específico, por lo que deben analizarse a partir de disposiciones generales. Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las criptomonedas no están reconocidas como moneda de curso legal, razón por la cual no pueden ser tratadas como medio de cambio para efectos fiscales, ya que no cumplen con los elementos esenciales del concepto de dinero. En consecuencia, deben analizarse bajo el marco de bienes muebles y activos digitales.

Para efectos legales, la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF) y el Banco de México las definen como activos virtuales. Desde una perspectiva contable, de acuerdo con la Norma de Información Financiera C-22, las criptomonedas no se clasifican como efectivo, equivalentes de efectivo, inventarios ni propiedades de inversión. Se consideran activos negociables y deben registrarse a valor razonable, lo que exige controles internos robustos para reflejar adecuadamente su volatilidad y su impacto financiero.

Esta clasificación conlleva implicaciones contables y fiscales importantes, sobre todo para entidades cuya actividad principal involucra operaciones intensivas con criptomonedas.

Tratamiento Fiscal del Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Resulta importante destacar que, conforme al artículo 754 del Código Civil Federal y al artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, es factible interpretar que las criptomonedas se consideran bienes muebles susceptibles de enajenación. Con base en ello, los ingresos generados por su compraventa deben acumularse en términos de los artículos 16 y 17 de la LISR, tributando en el régimen general previsto por el artículo 9 de la misma ley, aplicando sobre la utilidad generada la tasa del 30%.

Así las cosas, considero que, para determinar la utilidad antes mencionada, resulta necesario reconocer y deducir el costo de adquisición para efectos fiscales, siempre que exista un comprobante fiscal válido. Para ello, el contribuyente debe emitir un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por cada operación, utilizando la clave genérica: 01010101 y la unidad XUN; debido a que las criptomonedas no están identificadas en el catálogo de productos oficiales del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Tratándose de la adquisición de criptomonedas a proveedores extranjeros sin establecimiento permanente en México, será necesario contar con la documentación comprobatoria válida que permita identificar el costo de adquisición, aplicando para tales efectos la regla 2.7.1.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF). De no contar con dicha documentación, la utilidad base del impuesto sería el ingreso total sin deducción alguna.

Tratamiento Fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Tratándose de la venta en territorio nacional de criptomonedas, para efectos de la Ley del IVA, esta se considera una enajenación de bienes, de conformidad con el artículo 1° de la LIVA. Por tanto, esta actividad se encuentra gravada con la tasa general del 16% y deberá aplicarse al precio de venta de la criptomoneda, lo que, en términos de negocio, podría afectar directamente la utilidad según el tipo de cambio del momento en que se lleve a cabo la operación.

No obstante, en temas de retención de IVA, cuando el proveedor de las criptomonedas se encuentra en el extranjero y no cuenta con un establecimiento permanente en México, de acuerdo con el artículo 1-A, fracción III de la LIVA, no se estaría obligado a realizar una retención del impuesto, debido a que no se trata de la adquisición de bienes tangibles, sino de activos virtuales, como lo señala La Tasa de Frecuencia de Lesiones con Baja Laboral (LRITF) anteriormente.



Tratamiento Fiscal para Personas Físicas

De acuerdo con la LISR, tratándose de personas físicas que enajenen criptomonedas, y atendiendo al criterio emitido por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), la venta de criptomonedas realizada por personas físicas constituye una enajenación de bienes muebles. De acuerdo con el artículo 126 de la LISR, cuando el monto de la operación no exceda los: \$227,400 MXN; las personas morales no están obligadas a retener el 20% establecido en ese mismo artículo aplicado al monto total de la operación. No obstante, es importante mencionar que esta situación no exenta a la persona física de declarar el ingreso correspondiente.

Para los efectos de determinar una ganancia, se deberá atender a lo establecido en el artículo 120 de la LISR, considerando también la actualización del costo. En el caso específico de que las criptomonedas hayan sido adquiridas por herencia o donación, para determinar la ganancia con un costo base, debemos remitirnos al artículo 124, sexto párrafo, de la LISR, que establece que el costo será el mismo que el adquirente hubiera pagado en la fecha de adquisición.

En el caso de personas físicas que enajenan criptomonedas de manera esporádica, los ingresos obtenidos deben declararse en el apartado de "otros ingresos" de la declaración anual, considerando la ganancia neta obtenida por operación. Sin embargo, si la actividad de compra y venta de cryptoactivos se realiza de forma continua o habitual, la autoridad fiscal podría considerar que se trata de una actividad empresarial, lo cual implicaría obligaciones adicionales, incluyendo la inscripción en el régimen correspondiente, la emisión de comprobantes fiscales y el cálculo de pagos provisionales mensuales.

Asimismo, es importante que las personas físicas mantengan evidencia documental de cada operación (fechas, montos, plataformas utilizadas, wallets, contratos, etc.), ya que esta información será necesaria para demostrar la procedencia del ingreso, el costo comprobado de adquisición y; en su caso, justificar pérdidas fiscales. La falta de documentación o el manejo informal de las operaciones con cryptoactivos puede derivar en ajustes por parte del SAT, presunción de ingresos no declarados y sanciones por incumplimiento. La transparencia y trazabilidad son elementos clave en el cumplimiento de las obligaciones fiscales en este tipo de operaciones.

Precios de Transferencia y Operaciones con Partes Relacionadas

En materia de precios de transferencia, si las operaciones de compraventa de criptomonedas son llevadas a cabo entre partes relacionadas, resulta obligatorio aplicar el principio de plena competencia (Arm's Length Principle), conforme al artículo 179 de la LISR.

Para ello, debe elaborarse documentación soporte, particularmente un estudio de precios de transferencia. La omisión en el cumplimiento de esta obligación podría generar ajustes fiscales, la recharacterización de operaciones y la imposición de sanciones por parte de la autoridad fiscal.

Asimismo, debe considerarse que el artículo 180 de la LISR obliga a seleccionar el método de precios de transferencia más adecuado en función del tipo de operación, considerando márgenes comparables o transacciones similares entre partes independientes. Esto resulta particularmente difícil en el caso de las criptomonedas, ya que estas no cotizan en mercados regulados tradicionales y su valor puede variar ampliamente dependiendo del exchange o plataforma utilizada, lo que requiere un análisis especializado para documentar adecuadamente la razonabilidad del precio pactado. Por tanto, es importante contar con asesoría técnica para cumplir con la normativa y evitar contingencias fiscales futuras.





Aplicación de la Ley Antilavado (LFPIORPI)

Uno de los temas más relevantes de la regulación de la comercialización de criptomonedas es la prevención del lavado de dinero, ya que, al no encontrarse debidamente legislado tanto su uso como su tratamiento fiscal, pueden ser utilizadas para fines ilícitos.

En este sentido, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) establece que la prestación habitual o profesional de servicios relacionados con activos virtuales constituye una actividad vulnerable, conforme al artículo 17, fracción XVI.

Quienes realicen estas actividades están obligados a:

- ▶ Inscribirse como sujetos obligados ante el SAT.
- ▶ Identificar a sus clientes.
- ▶ Conservar la documentación correspondiente por un mínimo de cinco años.
- ▶ Reportar las operaciones mensuales que excedan los umbrales establecidos en la regla 11.3.1 de la RMF.

Es importante mencionar que el incumplimiento de estas disposiciones puede dar lugar a sanciones administrativas e, incluso, responsabilidad penal.

Riesgos Fiscales Identificados

De acuerdo con lo analizado, los principales riesgos fiscales en operaciones con criptomonedas que hemos detectado incluyen:

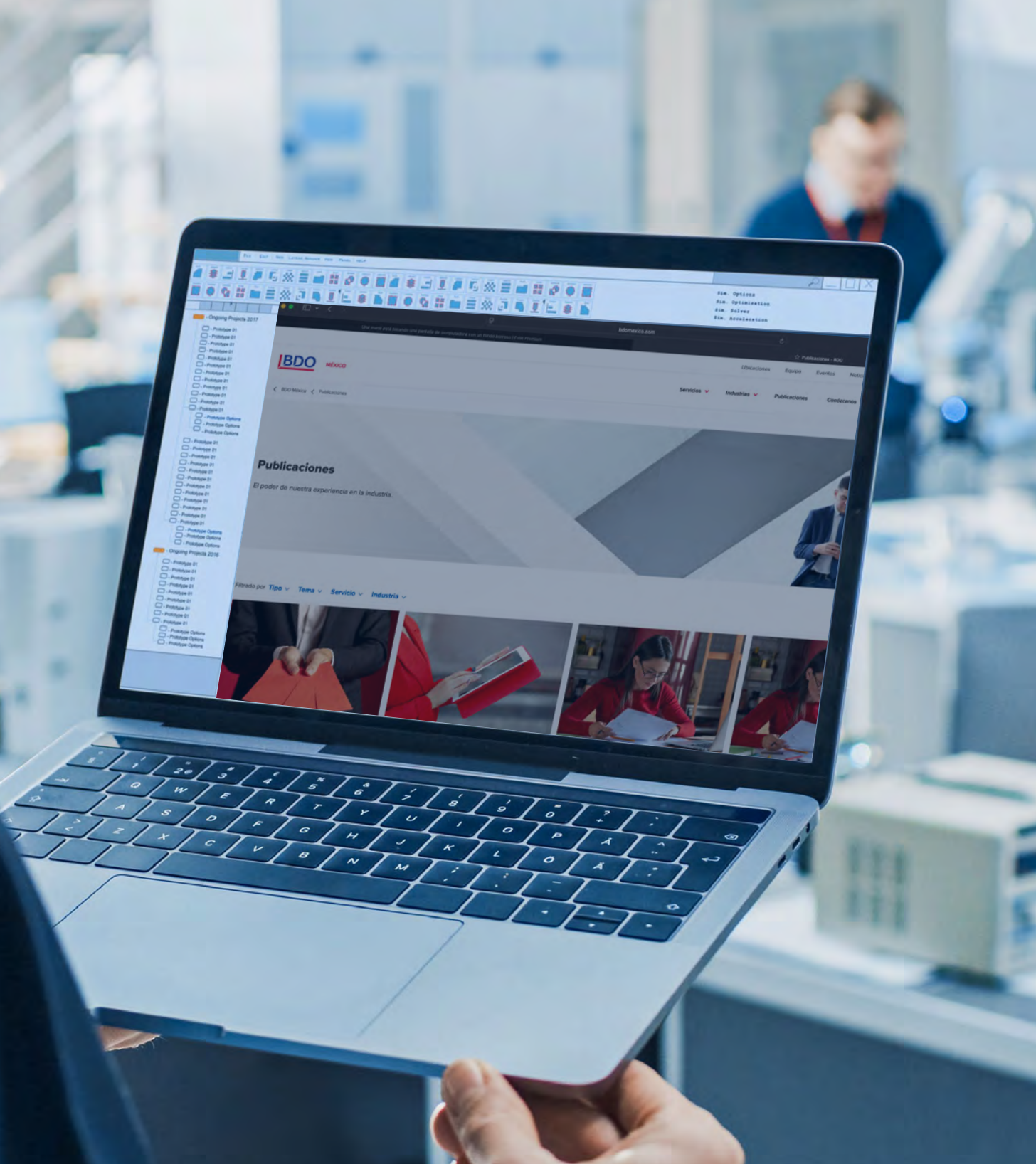
- ▶ La pérdida de deducciones por falta de CFDI o de un comprobante conforme a la regla 2.7.1.14 de la RMF.
- ▶ Omisiones en la retención del ISR en el caso de personas físicas.
- ▶ Ausencia de traslado del IVA en ventas o comisiones.
- ▶ Contingencias derivadas de auditorías fiscales por ejercicios anteriores, con un alcance de hasta cinco años, conforme al Código Fiscal de la Federación.
- ▶ El riesgo de ser utilizadas en operaciones ilícitas.
- ▶ Dificultad para analizar las operaciones a valores de mercado.

Conclusiones

Aunque persisten vacíos normativos respecto al tratamiento fiscal y legal de las criptomonedas en México, tenemos oportunidad de acceder a elementos regulatorios suficientes para establecer un marco de actuación responsable. Dado que la evolución tecnológica ha superado a la legislación vigente, es indispensable mantenerse actualizado respecto a los efectos fiscales y a las obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero.

Sólo mediante un enfoque integral —que combine la observancia y debida interpretación tributaria, contable y de cumplimiento— será posible incorporar estos activos digitales en los modelos de negocio contemporáneos de forma segura, transparente y conforme a derecho, reduciendo la exposición a riesgos legales y fiscales con el fin de aprovechar los beneficios de las criptomonedas.





Autor:

Jesús Navarro Martínez
Socio Director
Oficina Guadalajara

Para mayor información
mkt@bdomexico.com

Nuestra Organización

BDO Global

Ingresos Globales
\$15 Mil Millones de Dólares
+7%* (Tipo de cambio constante)*

Países y Territorios
166

1,800
 Oficinas

Sede Global

119,611
+3.42% Incremento anual

BDO México BDO Mexico



Unidades de Negocio

Auditoría Consultoría Fiscal
 Consultoría Control Financiero



+ 950
 Personas



Número de Oficinas

9



Localización de Oficinas









- ▶ 2 en Ciudad de México
- ▶ Ciudad Juárez
- ▶ Guadalajara
- ▶ Hermosillo
- ▶ Monterrey
- ▶ Mazatlán
- ▶ Tijuana
- ▶ Querétaro

Líderes por nuestro Servicio Excepcional al Cliente

BDO México (Castillo Miranda y Compañía) es una firma de contadores públicos y consultores a nivel mundial. Ponemos a su alcance soluciones de negocio en las áreas de Auditoría, Control Financiero (BSO), Consultoría Fiscal, Gobierno Corporativo y Riesgos, Investigaciones Forenses, Ciberseguridad, Tecnología, Legal, Deal Advisory, Human Capital Management Services, Asesoría de NIIF (IFRS) & NIF, Consultoría en el Sector Público, Capacitación, Sostenibilidad, Consultoría en Hotelería y Turismo, Comercio Exterior y Aduanas.

Contáctenos hoy mismo o visite nuestro sitio web para obtener asesoría personalizada.



-  [bdomexicocareers](#) 
-  [BDOMexico](#) 
-  [bdo-castillo-miranda](#) 
-  [BDO México](#) 
-  [www.bdomexico.com](#) 